



CONGRESO DE LA REPUBLICA
AREA DE TRAMITE Y DIGITALIZACION DE DOCUMENTOS

03 JUN 2020

RECIBIDO

Firma..... Hora 14:52

PROYECTO DE LEY N° 5427 / 2020-CR

Guillermo Aliaga Pajares, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que le confiere los artículos 102 y 107° de la Constitución Política del Perú y el inciso c) del artículo 22° y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

I. FÓRMULA

LEY QUE FACULTA A SESIONES NO PRESENCIALES O VIRTUALES DE LOS ORGANOS COLEGIADOS DE LAS PERSONAS JURÍDCAS

Artículo 1.- Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto establecer que los órganos colegiados de las sociedades, asociaciones, fundaciones, comités, junta de acreedores y otras personas jurídicas pueden instalarse y sesionar de manera no presencial o virtuales y que la convocatoria, citaciones, suscripción de documentos y demás actos pueden ser realizados utilizando herramientas tecnológicas u otras; ello, con el fin de garantizar el funcionamiento de dichos órganos y preservar la vida y salud de las personas, por la pandemia Covid-19.

Artículo 2.- Sesiones No Presenciales de los Órganos de las Personas Jurídicas.

Facúltese a la instalación y sesiones de carácter no presencial o virtual de los órganos colegiados de las sociedades, asociaciones, fundaciones, comités, junta de acreedores y otras personas jurídicas, regulados por el Código Civil, Decreto Legislativo 295, la Ley General del Sistema Concursal, Ley 27809, la Ley General de Sociedades, Ley 26887 y demás normas que regulen personas jurídicas. Los requisitos para la convocatoria, la adopción de acuerdos y demás actos, se rigen por las normas que les corresponden respectivamente.

Del mismo modo, la convocatoria, citaciones, suscripción de documentos y demás actos pueden ser realizados utilizando herramientas tecnológicas o cualquier otra que resulte idónea para el fin, siempre que se garantice la debida identidad de la persona.

Artículo 3.- Reglamento.

En el plazo de 15 días calendarios contados desde la vigencia de la presente Ley, el Poder Ejecutivo emite las disposiciones reglamentarias necesarias para su aplicación.

[Handwritten signatures in blue ink]
Guillermo Aliaga.
Loren González T.
VOCEPA SP
2020

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, ...11...de... JUNIO ...del 2020...

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 5427 para su
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

.....
.....
.....



JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 11 de marzo la Organización Mundial de la Salud OMS ha declarado pandemia el brote de COVID-19 al haberse extendido en más 100 países de manera simultánea, lo que ha llevado a los países a tomar diferentes medidas con la finalidad de salvaguardar el bienestar de sus ciudadanos, por ello.

Al 21 de mayo de 2020, Perú registra 104,020 de casos confirmados de personas infectadas con el Covid 19 y 3024 personas fallecidas por esta pandemia.

Al respecto, el Tribunal Constitucional señala que dentro de los componentes del Estado social queda claro que el reconocimiento y la promoción del derecho a la salud ocupa un papel trascendental, en tanto dicho atributo representa parte del conglomerado de derechos sociales que bajo la forma de obligaciones se imponen al Estado a efectos de ser promovido en condiciones materiales y fuentes de acceso:

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL – STC 3208-2004-AA/TC

Dentro de los componentes del Estado social queda claro que el reconocimiento y la promoción del derecho a la salud ocupa un papel trascendental, en tanto dicho atributo representa parte del conglomerado de derechos sociales que bajo la forma de obligaciones se imponen al Estado a efectos de ser promovido en condiciones materiales y fuentes de acceso. Conforme lo ha dejado establecido este Colegiado en las sentencias 2945-2003-AA/TC, 2016-2003-AA/TC y 1956-2004-AA/TC, el derecho a la salud comprende la facultad que tiene todo ser humano de mantener el estado de normalidad orgánica funcional, tanto física como mental, y de restablecerse cuando se presente una perturbación en la estabilidad orgánica y funcional de su ser, lo que implica, por tanto, una acción de conservación y otra de restablecimiento; acciones cuyo cumplimiento corresponde, al Estado, el cual debe garantizar una progresiva y cada vez más consolidada calidad de vida (...).

Por tanto, cuando el artículo 7° de la Constitución hace referencia al derecho a la protección de la salud, reconoce el derecho de la persona de alcanzar y preservar un estado de plenitud física y psíquica. Por ende, tiene el derecho de que se le asignen medidas sanitarias y sociales

Como se puede apreciar, el Tribunal Constitucional concluye que el Estado tiene el deber de procurar el acceso de la población a los medicamentos que necesita para asegurar su salud; deber que se máxima ahora que atravesamos una emergencia nacional sanitaria por la pandemia del Covid 19.

Por ello, el presente proyecto de ley permite que los órganos colegiados de las personas jurídicas puedan funcionar y, por ende, que las mismas no paralicen sus actividades; facultando para ello a la instalación y sesión de manera no presencial o virtual y que la convocatoria, citaciones, suscripción de documentos y demás actos pueden ser realizados utilizando herramientas tecnológicas u otras; ello, con el fin de garantizar el funcionamiento de dichos órganos y preservar la vida y salud de las personas, por la pandemia Covid-19.



ANALISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de Ley no irroga gastos al erario público. Por el contrario, genera un alto bienestar social toda vez que permite que los órganos colegiados de las sociedades, asociaciones, fundaciones, comités, junta de acreedores y otras personas jurídicas pueden instalarse y sesionar de manera no presencial o virtuales y que la convocatoria, citaciones, suscripción de documentos y demás actos pueden ser realizados utilizando herramientas tecnológicas u otras; ello, con el fin de garantizar el funcionamiento de dichos órganos y preservar la vida y salud de las personas, por la pandemia Covid-19.

ANALISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de Ley se limita a establecer que los órganos colegiados de las sociedades, asociaciones, fundaciones, comités, junta de acreedores y otras personas jurídicas pueden instalarse y sesionar de manera no presencial o virtuales y que la convocatoria, citaciones, suscripción de documentos y demás actos pueden ser realizados utilizando herramientas tecnológicas u otras; ello, con el fin de garantizar el funcionamiento de dichos órganos y preservar la vida y salud de las personas, por la pandemia Covid-19.